COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-017-2023 – 12 de mayo de 2023

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la primera sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-4.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JbuVAfiak9+z/vH8rDCxNSroxYaFzbLPRDWstuLBy4CHjavleseWHXpII7ha6Es/XHx9X9lJzjOjPC899+tT74DoYIMe9/RHd0NPL4wjmbmzep1kCl+g4tQKAqTPukqxNWk8kLUG9dfuAOtcEtVBnKPEIWdDCu2O6qVY7mR7wib2Dbip3ehBwQkCJ7gDAdV+zumSJjToP/svldhorcXqi6L9rQtGNT0eKWvECLRHUKzkUbHyEo2qibOew7PTMj+szYj7GuoCdnP/6pOgBGzVIwI539F7MY0JUFz1D9pob79YT2lHzMmhVUY23//4hkiakJxa1AZGe505ttp8lw00Qw==	00001000000511731923	viernes, 12 de mayo de 2023, 11:41 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
aQaT8USMwOgaEFA+PeljZtLfwYI8NiwlkpqbK+c+2awG8NwQ9QpCGiuXekOHrHpeGjpIKt34y4m1aot1qGnwoaJ+1eRDW6NXwPuaNI6Bd5e7xaVjt56U3ZQWluef9a/MFSm0Ag1Q6dgVAAsu+9AYotFg2YjG8Xma8H3b96Lec1dKmndWQUMyRsFGkhQ5n2VxP1Yvzf9/42miJ0pPbnUqoISw4E5ge2PIoepVWHtJPtZZMD7WwFgFr0RS33gXZIFhg3Z5Y2TNPZ89X5CDZsHlsBLFEZfPGodw+9NVSkaQZ8GN9R9PZsE70fP8aoMbUn2fkyhDoA2FnCRt/MZiuH9v8w==	00001000000510304919	viernes, 12 de mayo de 2023, 10:34 a. m. KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenos días. Hoy, dieciocho de abril de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con diecinueve minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión extraordinaria número uno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes de ellos se encuentran incorporados.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras; Alejandro Faya Rodríguez y Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día o si quisieran hacer alguna modificación?

Al no advertir que se quieran hacer modificaciones, inicio el desahogo del mismo.

Como único punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [redacted]

Eliminado: 1 renglón y 12 palabras.

[redacted] la cual corresponde al expediente LI-002-2023. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

[redacted]

Del análisis realizado, [redacted]

[redacted]

Eliminado: 7 párrafos y 9 palabras.

En cuanto a [redacted]

Por lo tanto, se considera que [redacted]

Cabe señalar que [redacted]

Eliminado: 4 párrafos, 13 renglones y 33 palabras.

Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto al resto de los Comisionados si ¿desea hacer algún comentario al respecto?

De no ser así, entonces los invito a que pronuncien el sentido de su voto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor del proyecto.

JEMC: Sigue [Comisionado Alejandro] Faya [Rodríguez].

No se escucha.

Alejandro Faya Rodríguez: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor del proyecto y esto tomando en cuenta [redacted] Estoy a favor del proyecto [redacted]

FGSA: Doy cuenta entonces de que existe unanimidad de siete votos por emitir la resolución, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión extraordinaria siendo las diez horas con veintiocho minutos del dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

FGSA: Gracias, Comisionados.

Eliminado: 2 renglones y 27 palabras.

Prueba de daño del expediente LI-002-2023

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[…]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[…]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[…]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[…]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el primero de marzo de dos mil veintitrés se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación**.**

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.